

DICTAMEN DE VIGILANCIA

Núm.: 0839/2016

Recurso de Revisión:	00909/INFOEM/IP/RR/2016
Recurrente:	[REDACTED]
Sujeto Obligado:	Ayuntamiento de Tultitlán
Solicitud de Información:	00015/TULTITLA/IP/2016
Área Responsable:	Contraloría Interna y Órgano de Vigilancia.

Metepec, Estado de México, a 17 de noviembre de 2016.

LIC. HÉCTOR RENÉ GUERRA GALINDO
JEFE DEL DEPARTAMENTO DE RESPONSABILIDADES
PRESENTE

Con la finalidad de vigilar el cumplimiento que los sujetos obligados deben observar en la atención de las resoluciones de los recursos de revisión, emitidas por el Pleno del Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales del Estado de México y Municipios, y con fundamento en los artículos 5, párrafos décimo séptimo, décimo octavo y décimo noveno, de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de México; 29, 36 fracciones X, XXIII, XXVI, XLIII, XLVII, 186, párrafo in fine, de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios; 3, fracción X, 18, fracción XIV y 25 fracción XIX del Reglamento Interior del Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales del Estado de México y Municipios; se emite Dictamen de Vigilancia de conformidad con lo siguiente:

a) **ANTECEDENTES**

Derivado del Recurso de Revisión número 00909/INFOEM/IP/RR/2016, interpuesto por el [REDACTED] en fecha 10 de marzo de 2016, en contra del Ayuntamiento de Tultitlán; resuelto por el Pleno de este Instituto en la Décima Cuarta Sesión Ordinaria del 19 de abril de 2016, el cual fue notificado al mencionado Sujeto Obligado, el 6 de

junio de 2016; se procedió a verificar en el sistema electrónico denominado SAIMEX; del Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales del Estado de México y Municipios, el estatus que guarda el aludido Recurso de Revisión.

b) **PROCEDIMIENTOS DE VIGILANCIA APLICADOS**

1. Analizar el estado en que se encuentra el Recurso de Revisión señalado, de conformidad con la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios.
2. Verificar que el sujeto obligado haya dado cabal cumplimiento a la Resolución del Pleno, derivada del Recurso de Revisión aludido, dentro del plazo establecido en la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios.
3. Revisar que la información y documentación entregada por el Sujeto Obligado, a través del sistema del SAIMEX, coincida con lo ordenado en los Resolutivos del Recurso de Revisión antes mencionado.
4. Requisitar la Cédula Estatus de los Recursos de Revisión.
5. Elaborar Dictamen de Vigilancia.

c) **RESUMEN DE RESULTADOS**

Se revisó el Sistema de Acceso a la Información Mexiquense (SAIMEX) del INFOEM, en el "Detalle de seguimiento de solicitudes", detectando que el Sujeto Obligado, Ayuntamiento de Tultitlán, entregó información **deficiente**, al atender de manera **extemporánea**, toda vez que el plazo máximo para dar cumplimiento al Resolutivo Primero, dictado por el Pleno del Instituto, en el Recurso de Revisión 00909/INFOEM/IP/RR/2016, fue el veintisiete de junio de dos mil dieciséis, y la atención

por parte del Responsable de la Unidad de Transparencia del Ayuntamiento de Tultitlán fue el once de agosto de dos mil dieciséis; además de que **hay incumplimiento** en la entrega, en relación con lo ordenado en el Resolutivo Primero de la determinación dictada por el Pleno del Instituto, en el Recurso de Revisión 00909/INFOEM/IP/RR/2016, en el que:

“... ”

Primero. Con base en el Considerando 4 de esta Resolución es procedente el recurso de revisión y **SE MODIFICA** la respuesta del Sujeto Obligado para efecto de que éste haga entrega, vía SAIMEX, de ser el caso en versión pública, de la siguiente información:

- Los documentos donde obre el total de las prestaciones y los bonos recibidos por el servidor público que se menciona en la solicitud de información pública, correspondientes al periodo comprendido entre el uno de enero y el diecisiete de febrero de dos mil dieciséis.

Para lo cual se deberá emitir el Acuerdo del Comité de Información en términos del artículo 30 fracción III de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios, en el que funde y motive las razones sobre los datos que se supriman o eliminen dentro del soporte documental respectivo objeto de las versiones públicas que se formulen y se ponga a disposición del recurrente.

“... ”

Dicho **incumplimiento** es en virtud de que la Responsable de la Unidad de Transparencia del Ayuntamiento de Tultitlán, Sujeto Obligado, no hace entrega de la información ordenada por el Pleno en el Resolutivo de referencia, y en tal sentido, entrega lo siguiente:

- El archivo en ZIP denominado "*saimex 15 ReRe 909.zip*", que a su vez contiene el siguiente archivo:
- El archivo en PDF denominado "*saimex 15 ReRe 909.pdf*" (1 hoja), que contiene el siguiente documento:
- El *Oficio número RHYN/1380/2016* (1 hoja), fechado el 8 de agosto de 2016, emitido por el Coordinador de Recursos Humanos y Nómina y dirigido al Titular de la Unidad de Transparencia y Acceso a la Información Pública; ambos del Ayuntamiento de Tultitlán, por medio del cual le informa lo siguiente:

"...

Por este conducto me permito enviarle un cordial saludo y en atención a la solicitud de información pública con número de folio **SAIMEX 00015/TULTITLA/IP/2016**, así como al recurso de revisión **00909/INFOEM/IP/RR/2016**; Al respecto, me permito informarle que dicha información **se encuentra catalogada como Información Reservada**, misma que fue Clasificada por Unanimidad de Votos, en la Cuarta Sesión Extraordinaria del Comité de Información del Gobierno Municipal de Tultitlán 2016-2018, en fecha veintisiete de julio del presente año, por el termino de cinco años.

..." (sic).

Del análisis realizado a la información entregada por el Sujeto Obligado, Ayuntamiento de Tultitlán, se desprende que **no cumplió** con lo ordenado en el Resolutivo Primero de la determinación dictada por el Pleno del Instituto, en el Recurso de Revisión 00909/INFOEM/IP/RR/2016; y en su caso, además, omitiendo la entrega del Acta de la Cuarta Sesión Extraordinaria del Comité de Información del Gobierno Municipal de Tultitlán 2016-2018, de fecha veintisiete de julio de dos mil dieciséis.

d) **RESULTADO DEL DICTAMEN**

De lo anterior, se colige que el Sujeto Obligado, Ayuntamiento de Tultitlán, entregó información **deficiente**, pues atendió **de manera extemporánea**; además de que **no cumplió** con lo ordenado en el Resolutivo Primero de la determinación dictada por el Pleno del Instituto, en el Recurso de Revisión 00909/INFOEM/IP/RR/2016.

Por ello, presumiblemente el Sujeto Obligado omitió dar cabal cumplimiento a la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios; lo cual podría ser causal de probable responsabilidad administrativa.

En tales circunstancias, **de conformidad con el artículo 114 de Código de Procedimientos Administrativos del Estado de México**, se estima procedente abrir un periodo de investigación previa, con la finalidad de allegarse de mayores elementos y deslindar responsabilidades, para, en su caso, dar inicio al procedimiento administrativo correspondiente.

ELABORÓ



L.A.E. FELIPE LÓPEZ PADILLA
JEFE DEL DEPARTAMENTO
DE VIGILANCIA

REVISÓ



C.P. Y M. EN AUD. ANDRÉS ALVA DÍAZ
CONTRALOR INTERNO Y TITULAR
DEL ÓRGANO DE VIGILANCIA